



Resolución Nro. EEA-GG-2025-0092-R

Azogues, 19 de mayo de 2025

EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A.

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO Nro.111-2024 POR
MUERTE DEL CONTRATISTA
CDC-EEAZ-2024-00002**

**"ELABORACIÓN DE LAS INGENIERÍAS DEFINITIVAS PARA EL
PROYECTO ARQUITECTÓNICO DEL COMPLEJO OPERATIVO DE
OFICINAS Y LABORATORIOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES
C.A., UBICADO EN EL CANTÓN AZOGUES, PARROQUIA BORRERO,
SECTOR SAN PEDRO"**

El ingeniero José Renán Jara Izquierdo, en su calidad de Gerente de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., conforme resolución de la Junta Universal de Accionistas, celebrada el día 10 de agosto de 2023.

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*.

Que, el artículo 76, en su numeral 7, literal L, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho"*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las*

Resolución Nro. EEA-GG-2025-0092-R

Azogues, 19 de mayo de 2025

compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos”.*

Que, el artículo 98 de Código Orgánico Administrativo, reza: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa*

Resolución Nro. EEA-GG-2025-0092-R

Azogues, 19 de mayo de 2025

que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con el cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el artículo 125 de Código Orgánico Administrativo, define al contrato administrativo y señala que: *“Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.”;*

Que, el numeral 4, del artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, que trata de los deberes y atribuciones del Gerente General de la Empresa Pública, reza: *“Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.”;*

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala en el segundo numeral: *“(…) Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. (…).”;*

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: en la que, de manera obligatoria, todas las entidades que integran el sector público, de conformidad con el artículo 1, y, ibídem, en concordancia con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá regularse por las normas del derecho público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 100 con fecha de 14 octubre de 2013, la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que establece los procedimientos de contratación de manera obligatoria deben ser cumplidos y observado por las entidades que integran el sector público y las compañías mercantiles de capital mayoritario público;

Resolución Nro. EEA-GG-2025-0092-R

Azogues, 19 de mayo de 2025

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre las definiciones de este cuerpo legal, señala en sus numerales: “7. *Consultor: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, facultada para proveer servicios de consultoría, de conformidad con esta Ley.* 8. *Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros de organización, administración, auditoría e investigación.*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala en su artículo 37: “*Ejercicio de la Consultoría.- La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 38, señala: “*Personas Naturales que pueden ejercer la Consultoría.-Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley.*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 40, señala: “*Montos y Tipos de Contratación.- La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley.*”;

Que, el inciso primero del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que: “*Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.*”;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resolución Nro. EEA-GG-2025-0092-R

Azogues, 19 de mayo de 2025

dispone: *“Terminación de los Contratos. - Los contratos terminan: (...)5. Por muerte del contratista (...)”*;

Que, el artículo 64 del Código Civil, indica: *“La persona termina con la muerte.”*;

Que, El 18 de junio de 2022, se emitió el Decreto No. 458, por parte de la Presidencia de la República, con el que se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Información relevante. - Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; (...)”*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 153, reza: *“Ejercicio de la consultoría.-En los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría en el ámbito de la contratación. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza. Para el caso de personas naturales, el título de tercer nivel conferido por una institución de educación superior, deberá además estar debidamente registrado: excepto la salvedad prevista para consultorías cuyo plazo sea de hasta seis meses y que vayan a ser realizadas por consultores individuales extranjeros o por consultores individuales nacionales cuyos títulos hayan sido obtenidos en el extranjero, en cuyo caso bastará la presentación del título conferido por la correspondiente institución de educación superior en el extranjero. Para la contratación de servicios de consultoría, se privilegiará la calidad de los servicios como un mecanismo de aseguramiento de la inversión pública y mejoramiento de la competitividad de la consultoría en el país. (...)”*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 158, reza: *“Procedencia.- La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria.”*;

Que, el artículo 313 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del trámite por otras causales de terminación, establece que: *“En las causales que se detallan a continuación, el trámite será el siguiente: 1.- En*

Resolución Nro. EEA-GG-2025-0092-R

Azogues, 19 de mayo de 2025

el caso de muerte de la persona natural, se observará el trámite previsto en el artículo 314 de este Reglamento. (...)”;

Que, el artículo 314 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la terminación por muerte del contratista, establece que: *“Si durante la ejecución del contrato celebrado con una persona natural, fallece el contratista, será causa de terminación del contrato. Las obligaciones y derechos serán intransferibles a los herederos, con la única excepción de los pagos que correspondan por derecho de representación, luego de que se presente la posesión efectiva del causante. En caso de que los herederos no presenten el certificado de defunción, la máxima autoridad de la entidad contratante solicitará al Registro Civil que se confiera una copia certificada de este documento para poder finalizar el contrato administrativo mediante resolución motivada.”*;

Que, el artículo 315 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *“Procedimiento de contratación directa en terminación por muerte del contratista. -Una vez terminado el contrato administrativo, la máxima autoridad de la entidad contratante seguirá el mismo procedimiento de contratación directa por terminación unilateral al que hace referencia el artículo 166 del presente Reglamento.”*;

Que, el artículo 315 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Liquidación del contrato. - En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. (...)*”;

Que, Mediante Resolución Nro. EEA-GG-2024-0194-R, de fecha 14 de agosto de 2024, se adjudica a favor del oferente ingeniero JUAN PABLO TELLO VALLADARES con RUC.0104700877001, el proceso de contratación pública de CONTRATACIÓN DIRECTA CONSULTORIA, de código CDC-EEAZ-2024-00002, para la "ELABORACIÓN DE LAS INGENIERÍAS DEFINITIVAS PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO DEL COMPLEJO OPERATIVO DE OFICINAS Y LABORATORIOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A., UBICADO EN EL CANTÓN AZOGUES, PARROQUIA BORRERO, SECTOR SAN PEDRO”, dentro de la misma Resolución, se designa Administrador del contrato al magister Juan Carlos Rodríguez Rivera, Director de Planificación y Tecnologías de la Empresa Eléctrica Azogues C.A.

Que, el ingeniero Juan Pablo Tello Valladares, ingresa el Oficio S/N, de fecha 05 de septiembre de 2024, dirigido al gerente de la empresa, mediante el que, manifiesta su voluntad de *renunciar al valor del anticipo del contrato adjudicado*;

Resolución Nro. EEA-GG-2025-0092-R

Azogues, 19 de mayo de 2025

Que, con fecha 09 de septiembre de 2024, se suscribe con el ingeniero Juan Pablo Tello Valladares, el Contrato Nro.111-2024, cuyo objeto es la “ELABORACIÓN DE LAS INGENIERÍAS DEFINITIVAS PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO DEL COMPLEJO OPERATIVO DE OFICINAS Y LABORATORIOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A., UBICADO EN EL CANTÓN AZOGUES, PARROQUIA BORRERO, SECTOR SAN PEDRO”, por un monto de diecinueve mil novecientos ochenta, con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$.19,980.00), valor que no incluye el IVA;

Que, el Administrador del Contrato Nro.111-2024-AJ, mediante Oficio Nro.EEA-DPT-2024-0005-O, de fecha 16 de septiembre de 2024, y con base a lo establecido en la Cláusula Séptima, que trata del PLAZO del contrato, notifica que el plazo contractual del mencionado contrato inicia a partir del 17 de septiembre de 2024;

Que, el Contratista ingresa el Oficio S/N, de fecha 27 de septiembre de 2024, en el que en su parte pertinente manifiesta: “(...) me dirijo a Ustedes para solicitarles la suspensión del plazo de ejecución del contrato en mención hasta solventar los temas de actualización de catastros y licencia urbanística IPRUS, tiempos que no estaban considerados para este proceso (...)”;

Que, mediante Memorando Nro.EEA-DPT-2024-0259-M, de fecha 27 de septiembre de 2024, el magister Juan Carlos Rodríguez Rivera, Director de Planificación y Tecnologías, en calidad de Administrador del Contrato Nro.111-2024-AJ, expone: “(...) Con la finalidad de proceder con la aprobación del anteproyecto arquitectónico del COMPLEJO OPERATIVO DE OFICINAS Y LABORATORIOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A., por parte del GAD municipal del cantón Azogues, surge la necesidad de realizar la actualización catastral del predio con la finalidad que el mismo conste registrado a nombre de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., una vez que se proceda con esta actualización se podrá tramitar la emisión del informe predial de regulaciones de usos de suelo - IPRUS, documento exigido para el ingreso del anteproyecto arquitectónico para su revisión y aprobación. En función de lo expuesto, y en mi calidad de Administrador del contrato Nro.211-2024, conforme lo establece el artículo 291 del RGLOSNC, el cual me permito transcribir literalmente: "Art. 291.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.", me permito presentar el presente informe motivado justificando las causas para la suspensión del plazo contractual, el mismo que

Resolución Nro. EEA-GG-2025-0092-R

Azogues, 19 de mayo de 2025

deberá reiniciar una vez que los dos trámites (actualización catastral y emisión de IPRUS) sean despachados por el GAD municipal del cantón Azogues, por lo que me permito sugerir se dé paso a la suspensión del plazo contractual.”;

Que, en la Resolución Nro.EEA-GG-2024-0258-R, de fecha 30 de septiembre de 2024, mediante la cual se resuelve la suspensión del plazo contractual, la misma que rige desde el 30 de septiembre de 2024 hasta que el GAD municipal del cantón Azogues despache los trámites de: actualización catastral e informe predial de regulaciones de usos de suelo - IPRUS, luego de lo cual el plazo se reanuda de manera inmediata, para lo cual se solicitó al Ing. Juan Pablo Tello que una vez emitidos los certificados municipales se informe y haga llegar por este medio una copia (en formato físico y digital) de los mismos;

Que, el día 29 de marzo de 2025, ha acaecido el fallecimiento del señor ingeniero Juan Pablo Tello Valladares, quien suscribiera en calidad de consultor con la Empresa Eléctrica Azogues C.A., el contrato Nro.111-2024 para la “ELABORACIÓN DE LAS INGENIERÍAS DEFINITIVAS PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO DEL COMPLEJO OPERATIVO DE OFICINAS Y LABORATORIOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A., UBICADO EN EL CANTÓN AZOGUES, PARROQUIA BORRERO, SECTOR SAN PEDRO”, de ello la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emite el debido Certificado de Defunción, registrada el día 31 de marzo de 2025;

Que, en documento denominado: “INFORME DE ADMINISTRADOR”, con Asunto, *SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE CONTRATO*, suscrito por el magister Juan Carlos Rodríguez Rivera, Director de Planificación y Tecnologías de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., Administrador del Contrato como conclusiones y recomendaciones, escribe lo siguiente: *“Al respecto debo manifestar que hasta la presente fecha el plazo se encuentra suspendido, ya que por parte del Ing. Tello Valladares no se había remitido los trámites de actualización catastral y emisión del IPRUS), adicionalmente y cómo ya se había expresado en líneas anteriores el Ing. Tello Valladares, expresó su voluntad de renunciar al anticipo. Dentro del Contrato Nro. 111-2024, la Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO, se hizo constar textualmente lo siguiente: “...El CONSULTOR mediante Documento No. EEA-TH-2024-0953-E, ingresa el Oficio S/N de fecha 05 de septiembre de 2024 dirigido al señor ingeniero José Renán Jara Izquierdo, mediante el que manifiesta su voluntad de renunciar al valor del anticipo. Por lo que, la CONTRATANTE cancelará el valor del ciento (100%) del monto del contrato a favor del CONSULTOR una vez que opere la entrega y recepción del producto que es objeto de este contrato, suscribiéndose la debida acta en donde se constate la satisfacción por parte de la CONTRATANTE en la recepción de dicho producto. Los requisitos para la entrega de estos valores están además determinados los términos de referencia que son parte integrante del presente contrato.” (lo resaltado me corresponde); por lo que no existe ningún valor pendiente de devengar por parte del Ing. Tello Valladares, o por cancelar*

Resolución Nro. EEA-GG-2025-0092-R

Azogues, 19 de mayo de 2025

por parte de la Empresa Eléctrica Azogues C.A.” En función de lo expuesto, me permito recomendar se proceda con la terminación del Contrato Nro.111-2024 para la “ELABORACIÓN DE LAS INGENIERÍAS DEFINITIVAS PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO DEL COMPLEJO OPERATIVO DE OFICINAS Y LABORATORIOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A., UBICADO EN EL CANTÓN AZOGUES, PARROQUIA BORRERO, SECTOR SAN PEDRO”, amparado en los artículos 313 y 314 del REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA, (...);

En uso de las atribuciones que le concede la ley, en cumplimiento de sus obligaciones, y, acogiendo lo expuesto en EL “INFORME DE ADMINISTRADOR” del Contrato Nro. 111-2024.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar terminado anticipadamente el Contrato Nro.111-2024, celebrado entre la Empresa Eléctrica Azogues C.A., y, el ingeniero Juan Pablo Tello Valladares, para la “ELABORACIÓN DE LAS INGENIERÍAS DEFINITIVAS PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO DEL COMPLEJO OPERATIVO DE OFICINAS Y LABORATORIOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A., UBICADO EN EL CANTÓN AZOGUES, PARROQUIA BORRERO, SECTOR SAN PEDRO.

Artículo 2.- Disponer al Administrador del Contrato, proceda con la notificación de la presente resolución a la señora Karla Idrovo Quirola, representante legal de los herederos del ingeniero Juan Pablo Tello Valladares, conjuntamente con el informe presentado por su parte como administrador de este contrato.

Artículo 3.- Disponer a la Jefatura de Contratación Pública, se proceda en cuanto corresponda a la publicación de la presente resolución, así como demás trámites que conciernan a su procedimiento.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Tecnologías y Planificación, se proceda con la publicación del presente instrumento en la página web de la Entidad.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción.



Resolución Nro. EEA-GG-2025-0092-R

Azogues, 19 de mayo de 2025

Documento firmado electrónicamente

**Ing. Jose Renan Jara Izquierdo
GERENTE**

Referencias:

- EEA-DPT-2025-0101-M

Anexos:

- oficio_ing_karla_idrovo,_solicitud_de_proceder_de_acuerdo_manda_el_articulo_314.pdf
- documento_no_eea-th-2024-0953-e.pdf
- memorando_nro_eea-dpt-2024-0259-m0246597001746819034.pdf
- informe_de_administrador0684976001746819032.pdf
- documento_no_eea-th-2024-1057-e.pdf
- memorando_nro_eea-gg-2024-3454-m.pdf
- documento_no_eea-th-2025-0242-e.pdf
- resolución_nro_eea-gg-2024-0194-r.pdf
- oficio_nro_eea-dpt-2024-0005-o.pdf

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Rodríguez Rivera
Director de Planificación y Tecnologías

ar/LA